

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 434**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**-Con oficio No. DGG-870/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, signado por el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, presentó a esta Soberanía la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Secretario General de Gobierno y C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Secretaria de Finanzas y Administración, relativa a la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2015.

**SEGUNDO.**- Que mediante oficio No. 3237/014, de fecha 11 de noviembre de 2014, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2015, en términos de lo establecido en el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**TERCERO.**- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

**A.- POLÍTICA DE INGRESOS.**

Para el ejercicio fiscal 2015, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes tributarias de que dispone el Estado.
- Promover la ampliación de sus potestades tributarias.
- Administrar con eficacia los ingresos delegados por el Gobierno Federal a través del Convenio de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución a nivel nacional de las participaciones y aportaciones federales.
- Impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal y financiero en foros como el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En congruencia con las estrategias antes señaladas, pero sin incrementar las cargas tributarias a los colimenses, se propone un monto de ingresos por canalizar a las arcas del Estado superior en un 16.3% al aprobado en la Ley de Ingresos de 2014, incremento que obedece principalmente al perfeccionamiento del

proceso de estimación, sobre todo en materia de convenios con la federación, que por primera vez se incorporaron a la Ley de Ingresos en el ejercicio en curso, así como al crecimiento que se estima en las aportaciones provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo prudente aclarar que en ambos casos, se trata de recursos que tienen un destino específico previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los convenios que para el efecto se suscriban.

En los rubros de ingreso respecto de los cuales el Estado tiene la potestad de determinar su destino en el gasto público estatal, es decir, los que provienen de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones que se transfieren de la federación por virtud del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el crecimiento que se estima para 2015 con respecto al ejercicio fiscal anterior, es del 5.2%, apenas superior al aumento de los precios en 2014.

La estimación de ingresos contenida en la presente iniciativa, se realizó tomando como base la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, la cual considera una recaudación federal participable de 2.3 billones de pesos.

Debe señalarse también, que en la presente iniciativa se propone una disminución importante de la tasa de recargos por prórroga y de recargos por mora, aplicables a las contribuciones estatales; esto con el fin de ajustar dichas tasas a la realidad financiera vigente y aligerar la carga en el pago de los adeudos en favor de las personas físicas y morales que se retrasen en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De igual forma, se propone aprobar que a los contribuyentes de impuestos y derechos estatales que se regularicen en una sola exhibición por adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores a 2015, se les aplique un descuento del 40% en el pago de recargos; esto con la finalidad de alinear los recargos históricos con las nuevas tasas que, de aprobarse la presente iniciativa, estarán vigentes a partir de enero de 2015, lo que servirá además para promover la regularización de los contribuyentes y evitar que los altos adeudos les impidan ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales. De merecer su aprobación, esta facilidad estaría vigente del 1º de enero al 31 de agosto de 2015.

En reconocimiento a la difícil situación económica que vive el país, como consecuencia de diversos factores, principalmente de origen externo, el Ejecutivo a mi cargo propone refrendar el otorgamiento de incentivos en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2015, consistentes en un subsidio del 100% del impuesto que resulte a pagar, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen, entre ellos, que se cumpla con el pago del derecho por la expedición o renovación de la calcomanía fiscal vehicular, a más tardar el 31 de marzo de 2015, cuando se esté obligado a ello.

## **B.- ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.**

Los ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se estiman en 12 mil 653 millones, 092 mil pesos, distribuidos en los conceptos que se detallan a continuación:

### **I.- Impuestos.**

Los ingresos por impuestos se estiman en 512 millones, 042 mil pesos, los cuales se calcularon tomando en consideración los observados de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2014, así como el potencial de crecimiento para 2015.

### **II.- Contribuciones de Mejoras.**

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, toda vez que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado, para materializar sus elementos esenciales, deberá expedirse un decreto específico por esa Honorable Legislatura.

### **III.- Derechos.**

Para los diferentes conceptos que integran el capítulo de derechos, se tomó la información proporcionada por las dependencias y entidades prestadoras de los servicios que los generan y, en los casos en que esta no fue proporcionada, se consideró la recaudación real de los ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2014, así como el potencial de crecimiento para 2015. Como resultado de estas operaciones, los derechos se estiman en 308 millones, 110 mil pesos.

#### **IV.- Productos.**

Los ingresos por productos se estiman en 17 millones, 292 mil pesos, considerando el potencial de recursos del Estado en la explotación de sus fuentes.

Cabe aclarar que los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

#### **V.- Aprovechamientos.**

Los aprovechamientos están conformados fundamentalmente por los incentivos de colaboración que provienen del ejercicio de facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, los cuales se determinaron considerando la recaudación real de los ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2014, así como el potencial de crecimiento para el 2015 en los conceptos que administrará el Estado durante dicho año. Este rubro presenta una disminución con respecto a la estimación aprobada para 2014 del 37.95%, lo que obedece a que el incentivo del I.E.P.S. de Gasolinas y Diesel se convirtió en Fondo de Participaciones, lo que significa que se trasladó al Ramo 28. También impacta a la baja este rubro, la pérdida casi total de los incentivos por la administración de los pequeños contribuyentes y del régimen intermedio, con motivo de la desaparición de dichos regímenes fiscales. En síntesis, durante el año que se presupuesta, se espera obtener por este concepto la cantidad de 179 millones, 910 mil pesos.

#### **VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.**

1.- Los diferentes conceptos que integran el rubro de participaciones federales, se estimaron considerando la recaudación federal participable que señala el Artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados. El crecimiento en este rubro obedece fundamentalmente a la incorporación de dos nuevos fondos de participaciones, siendo estos, el Fondo de Gasolina y Diesel y el Fondo del Impuesto Sobre la Renta, que como se señala líneas arriba, el primero de ellos viene a compensar la pérdida de los incentivos por la administración del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicables a la venta al público en general de las gasolinas y diesel, que se ejercía en términos del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en tanto que el segundo, viene a compensar la exclusión de la Recaudación Federal Participable, del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, por disposición del artículo 2o., fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Como se observa de lo señalado en el párrafo que antecede, los dos conceptos de participaciones que vienen a elevar el monto del rubro de las participaciones federales, no constituyen un incremento a los ingresos del Gobierno del Estado, toda vez que se trata simplemente de sustitución de fuentes que ya venían operando con anterioridad.

Ahora bien, para realizar el cálculo de los montos que al Estado podrán corresponder en el año que se presupuesta, se tomó como base la recaudación federal participable antes mencionada, a la cual se aplicaron los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para cada uno de los fondos y, al producto de esta estimación, los últimos coeficientes de distribución conocidos para el Estado de Colima.

2.- En lo referente a las aportaciones federales del Ramo 33, se consideraron las cifras que aparecen en los anexos de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que el Ejecutivo Federal envió a la Honorable Cámara de Diputados el pasado 5 de septiembre de 2014, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, en los conceptos específicos no desagregados en dicha iniciativa.

3.- Por lo que corresponde a los convenios, el monto propuesto se conformó de las estimaciones que realizaron las dependencias del Poder Ejecutivo, así como los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado.

Cabe hacer mención que la totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este Capítulo, están destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.

Por concepto de participaciones se prevé obtener 3 mil 901 millones, 328 mil pesos; por aportaciones 5 mil 145 millones, 819 mil pesos; y por convenios 1 mil 347 millones, 434 mil pesos.

#### VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Para los ingresos que corresponden a este capítulo, se consideraron las mismas cifras del ejercicio fiscal 2014, reales enero a agosto y estimadas de septiembre a diciembre, resultando un monto de 1 mil 241 millones, 157 mil pesos.

#### VIII.- Ingresos derivados de financiamientos.

No se prevén ingresos derivados de financiamientos para el ejercicio fiscal 2015.

#### C.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Colima con fecha de corte al 30 de septiembre de 2014, es de 2 mil 700 millones, 704 mil 684 pesos, que se integra de la siguiente forma:

BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014	NO. DE CREDITO	TASA DE INTERES CONTRATADA	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	450,325,816	7225 y 7226	TIIIE+0.27%	Junio de 2033
BANOBRAS	213,016,666	7271 y 7272	FIJA 9.81%	Junio de 2033
BANORTE	51,325,000	8560	TIIIE + 2.5%	Agosto de 2019
BANORTE	884,425,327	45523370	TIIIE+1.25%	Diciembre de 2031
BANOBRAS	280,948,782	10487	FIJA 8.63%	Abril de 2032
BANOBRAS	159,963,093	11126 y 11282	FIJA 9.20% y 8.97%	Agosto de 2033
BANOBRAS	660,700,000	11149	TIIIE+0.87%	Septiembre de 2038

**CUARTO.**-Una vez que se ha analizado la Iniciativa que contiene la Ley de Ingresos de Estado para el ejercicio fiscal 2015, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera que las estimaciones en la captación de recursos, tanto de los provenientes de la Federación, como de los ingresos propios, son prudentes, racionales, conservadores y acordes a las expectativas de crecimiento económico previstas para el siguiente año.

**QUINTO.**- La Comisión dictaminadora, en un ejercicio analítico, verificó que los conceptos de ingresos previstos en la iniciativa que se estudia fueran acordes a los conceptos de las contribuciones y demás ingresos regulados en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado de Colima y demás leyes fiscales, determinándose que los mismos son correctos.

Asimismo, el proyecto de Ley de Ingresos observa el catálogo de cuentas de ingreso armonizado con el Clasificador por Rubros de Ingreso emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivo por el cual se proyecta un incremento inicial de 16.3% con respecto al ejercicio 2014, toda vez que también deben registrarse los ingresos realizados en la entidad por razón de convenios por 1,347 millones 434 mil pesos, en tanto que por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para los ingresos que corresponden a este capítulo se consideraron un incremento del 11.48% de las cifras del ejercicio fiscal 2014; puesto que en el año 2014 se previó la cantidad de 1 mil 080 millones, 943 mil 422 pesos, para el ejercicio fiscal 2015 se prevé la cantidad de 1 mil 241 millones, 157 mil pesos.

**SEXTO.-** Del proyecto de iniciativa que nos ocupa es importante recalcar la transparencia y eficiencia con la que se proyecta la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que desde la exposición de motivos se anuncia la cantidad total de ingresos proyectada por cada concepto, lo que resulta en un viabilidad, para su estudio y análisis, clarificando rubros y conceptos, así como el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, establece y precisa las estimaciones en los montos de ingresos que prevé obtener el Estado por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Por su parte, la iniciativa en comento, explica la metodología utilizada para calcular los montos de ingreso por cada concepto, cuya estimación se sustenta adecuadamente, porque la base sobre la cual se apoya consiste en la suma de los ingresos reales obtenidos durante el periodo enero-agosto de 2014 y estimados de septiembre-diciembre del mismo año.

Derivado de lo anterior se observa que la iniciativa en comento proyecta inicialmente que el Gobierno del Estado capte para el año 2015 por los diferentes conceptos, una cantidad total de \$12'653',092,000.00 (Doce mil seiscientos cincuenta y tres millones, noventa y dos mil pesos 00/100 m.n.), cuya suma se alcanza de la siguiente manera:

<b>Ingresos Estatales</b>	<b>1,017,354,000</b>
<b>Ingresos Federales</b>	<b>11,635,738,000</b>
<b>Ingreso total</b>	<b>\$12'653',092,000.00</b>

De lo anterior, cabe hacer mención que respecto de los ingresos federales que se tienen proyectados para el ejercicio fiscal 2015 dentro del artículo 1 de la Ley que se dictamina se prevé en la fracción VI un ingreso igual a **\$11,635,738,000.00**, correspondiente al rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios; asimismo, en la fracción VII del mismo artículo, se estima un ingreso por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas por una cantidad igual a **\$1,241,157,000.00**, lo que sumadas ambas fracciones dan un total mayor al correspondiente por ingresos federales; sin embargo, el ingreso indicado en la fracción VII se encuentra considerado en el total de la fracción VI.

Se hace la indicación por separado en la fracción VII con motivo de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que para el caso concreto así se dispone; precisamente de las recomendaciones por parte de la Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en materia de armonización contable; por tanto, no debe considerarse como un ingreso más del mismo presupuesto de ingresos del Estado.

Otro aspecto que se debe resaltar, es el esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado por mejorar su función recaudatoria, toda vez que se observa un incremento en los ingresos de gestión, que se conforman por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, lo que implica dobles beneficios para el Estado; por una parte, por el aumento en la captación de recursos propios y por otra, el crecimiento del coeficiente de participaciones federales del Fondo General.

De esta manera, así como se proyecta en la iniciativa que se dictamina, los ingresos propios del Estado constituyen el 8.05% del total de los ingresos proyectados para el año 2014, en tanto que las aportaciones y participaciones federales significa el 91.95%.

**SÉPTIMO.-** En un acto de transparencia, de apertura y pleno respeto a la representatividad de cada uno de los grupos parlamentarios que conforman la presente Legislatura, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos convocó a diversas reuniones de trabajo celebradas en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mújica" de esta Soberanía, donde asistieron, además de los integrantes de dicha Comisión, los Diputados que integran la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de esta Legislatura para conocer la proyección de ingresos contenida en la propuesta mencionada.

**OCTAVO.-** Con respecto a las participaciones, aportaciones y convenios, así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas federales, éstas registran un incremento de aproximadamente el 22.77%, lo cual tiene

relación directa con la mejora en la eficiencia recaudatoria del Estado, así como en lo señalado por el propio iniciador, que refiere que el cálculo se realizó sobre la base de la recaudación federal participable aplicando los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y, al producto de dicha estimación, los coeficientes de distribución esperados para el Estado de Colima.

En lo referente a las aportaciones federales del Ramo 33 y como se ha venido aplicando en los últimos años para evitar falsas expectativas en el ingreso, el iniciador consideró para 2015 las cifras estimadas de cierre a diciembre del 2014.

**NOVENO.-** Es importante señalar, que para el ejercicio fiscal 2015, no se prevén ingresos extraordinarios derivados de financiamientos, es decir, no se proyecta contratación de deuda pública y, por el contrario, en un acto de transparencia y rendición de cuentas, precisa con toda oportunidad la amortización de la deuda pública directa, así como su saldo con fecha de corte al 30 de Septiembre de 2014 de es de 2 mil 700 millones, 704 mil 684 pesos.

**DÉCIMO.-** El Gobernador del Estado, sensible a las demandas sociales considera en su iniciativa continuar al 100% en general el subsidio al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, fijándose, por el contrario, una mayor eficiencia recaudatoria, lo que sin duda acredita la labor eficiente y eficaz que ha permitido el crecimiento de los ingresos propios del Estado, en virtud de los esfuerzos y buenas prácticas de recaudación fiscal.

Ante esta respuesta del Ejecutivo Estatal, existe la necesidad de modificar las iniciativas propuestas respecto de la Ley de Hacienda, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Finalmente, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera la presente iniciativa conservadora y congruente con la realidad social y económica del Estado, concluyendo que el incremento proyectado en los ingresos del Estado es razonable y moderado con respecto a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia, siendo realmente de 9.2%.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 434**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal 2015, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. Impuestos</b>	<b>512,042,000</b>
<b>a) Impuestos sobre los ingresos:</b>	<b>26,087,000</b>
1. Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza.	8,021,000
2. Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones.	1,326,000
3. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos.	16,740,000
<b>b) Impuestos sobre el patrimonio:</b>	<b>195,700,000</b>
1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	195,700,000
<b>c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:</b>	<b>40,655,000</b>
1. Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje.	15,766,000
2. Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores.	24,889,000
<b>d) Impuestos sobre nóminas y asimilables:</b>	<b>243,600,000</b>
1. Impuesto Sobre Nóminas.	243,600,000
<b>e) Accesorios de los Impuestos.</b>	<b>6,000,000</b>
1. Accesorios.	6,000,000
<b>f) Otros Impuestos.</b>	<b>0</b>
<b>g) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0</b>

<b>II. Contribuciones de Mejoras</b>	
a) Contribución de Mejoras por obras públicas.	0
b) Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
<b>III. Derechos</b>	<b>308,110,000</b>
a) <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:</b>	<b>1,578,000</b>
1. Por la extracción de materiales.	1,578,000
b) <b>Derechos por prestación de servicios:</b>	<b>297,736,000</b>
1. <b>Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:</b>	<b>297,736,000</b>
1.1 <i>Secretaría General de Gobierno.</i>	92,000,000
1.2 <i>Secretaría de Finanzas y Administración.</i>	131,500,000
1.3 <i>Secretaría de Desarrollo Urbano.</i>	266,000
1.4 <i>Secretaría de Desarrollo Rural.</i>	113,000
1.5 <i>Secretaría de Educación.</i>	13,233,000
1.6 <i>Secretaría de Salud y Bienestar Social.</i>	3,500,000
1.7 <i>Poder Judicial.</i>	35,000
1.8 <i>Secretaría de Seguridad Pública.</i>	12,302,000
1.9 <i>Instituto para el Registro del Territorio.</i>	42,834,000
1.10 <i>Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</i>	1,953,000
c) <b>Otros Derechos.</b>	<b>3,796,000</b>
d) <b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>5,000,000</b>
1. Accesorios	5,000,000
e) <b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0</b>
<b>IV. Productos</b>	<b>17,292,000</b>
a) <b>Productos de tipo corriente.</b>	<b>3,747,000</b>
b) <b>Productos de capital.</b>	<b>13,545,000</b>
c) <b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0</b>
<b>V. Aprovechamientos</b>	<b>179,910,000</b>
a) <b>Aprovechamientos de tipo corriente:</b>	
1. Multas.	1,747,000
2. Indemnizaciones.	0
3. Reintegros.	5,442,000
4. Aportaciones del 1% para obras de beneficio social.	1,087,000
5. Aportaciones de Terceros.	1,713,000
6. Otros aprovechamientos.	9,228,000
7. <b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal con la federación.</b>	<b>160,693,000</b>
7.1 <i>Enajenación de Bienes Inmuebles.</i>	20,354,000
7.2 <i>Zona Marítimo Terrestre.</i>	1,567,000
7.3 <i>Multas Administrativas No Fiscales.</i>	1,539,000
7.4 <i>0.5 % Inspección y Vigilancia.</i>	973,000
7.5 <i>Gastos de Ejecución.</i>	186,000
7.6 <i>Fiscalización Concurrente.</i>	36,000,000
7.7 <i>Vigilancia de Obligaciones.</i>	5,000,000
7.8 <i>Régimen de Pequeños Contribuyentes.</i>	3,600,000
7.9 <i>Régimen Intermedio.</i>	360,000
7.10 <i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</i>	35,059,000
7.11 <i>I.E.P.S. de Gasolinas y Diésel</i>	12,000,000
7.12 <i>Honorarios por Notificación.</i>	3,055,000
7.13 <i>Anexo 18 al CCAMFF.</i>	3,000,000
7.14 <i>Anexo 19 al CCAMFF.</i>	38,000,000
b) <b>Aprovechamientos de capital.</b>	<b>0</b>
c) <b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0</b>

<b>VI. Participaciones, aportaciones y convenios</b>	<b>11,635,738,000</b>
<b>a) Participaciones:</b>	<b>3,901,328,000</b>
1. Fondo General de Participaciones.	3,003,701,000
2. Fondo de Fomento Municipal.	283,791,000
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	149,634,000
4. Participación Específica del I.E.P.S.	66,912,000
5. Fondo de Compensación del ISAN.	13,257,000
6. Fondo de Gasolina y Diésel.	161,933,000
7. Fondo de I.S.R.	222,100,000
<b>b) Aportaciones:</b>	<b>5,145,819,000</b>
1. Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo.	2,939,989,000
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,172,574,000
<b>3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:</b>	<b>109,987,000</b>
3.1 Estatal.	13,332,000
3.2 Municipal.	96,655,000
4. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	347,690,000
<b>5. Fondo de Aportaciones Múltiples:</b>	<b>168,630,000</b>
5.1 Asistencia Social.	41,261,000
5.2 Infraestructura Educativa Básica.	81,256,000
5.3 Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.	46,113,000
6. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos.	65,464,000
7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	130,583,000
8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	210,902,000
<b>c) Convenios.</b>	<b>1,347,434,000</b>
1. De reasignación y descentralización.	1,347,434,000
1.1 Programas Conaculta.	20,000,000
1.2 Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Fondo Nacional Emprendedor.	40,000,000
1.3 Servicio Nacional de Empleo.	17,532,000
1.4 Programa Nacional de Becas.	1,433,000
1.5 Programa Escuela Segura.	3,717,000
1.6 Programa Escuelas de Tiempo Completo.	153,731,000
1.7 Programa Escuelas de Calidad.	7,034,000
1.8 Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	7,779,000
1.9 Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	3,880,000
1.10 Seguro Popular (cuota social).	176,248,000
1.11 Seguro Médico Nueva Generación.	44,750,000
1.12 Seguro Popular (capital adicional).	1,079,000
1.13 Comunidades Saludables.	619,000
1.14 Sistema Integral en Calidad de Salud (Sicalidad).	1,407,000
1.15 Caravanas de la Salud.	4,366,000
1.16 Programas Prospera.	8,519,000
1.17 Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (Afaspe).	73,877,000
1.18 Etapa Regional de Olimpiada Nacional 2015.	348,000
1.19 Programa de Reserva Nacional.	592,000
1.20 Programa de Talentos Deportivos.	725,000
1.21 Centro Estatal de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte.	516,000
1.22 Programa de Actualización (Sicced).	117,000
1.23 Red Nacional de Programas Poder Joven Radio y Televisión.	180,000
1.24 Apoyo al Fortalecimiento de Instancias Estatales de Juventud.	600,000
1.25 Talleres Juveniles de Promoción de Emprendimiento.	432,000
1.26 Financiamiento a Emprendedores Juveniles 2015.	300,000
1.27 Espacios Poder Joven.	650,000
1.28 Programa Agua Limpia.	894,000
1.29 Programa Cultura del Agua.	650,000
1.30 Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (Prossapys).	70,324,000

1.31 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (Apazu).	60,497,000
1.32 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.	7,703,000
1.33 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (Paimef).	6,907,000
1.34 Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.	72,317,000
1.35 Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (Cousa).	26,934,000
1.36 Programa Integral de Desarrollo Rural.	12,375,000
1.37 Programa de Fomento a la Agricultura.	1,264,000
1.38 Programa de Fomento Ganadero.	556,000
1.39 Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (Pesa).	24,000,000
1.40 Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.	35,600,000
1.41 Información Estadística y Estudios (Snidrus).	3,900,000
1.42 Combate y Control de Incendios.	691,000
1.43 Producción y Entrega de Planta.	3,249,000
1.44 Sustitución de Motores Marinos Ecológicos.	2,000,000
1.45 Acuacultura Rural.	9,000,000
1.46 Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego.	18,000,000
1.47 Tecnificación y Modernización de Distritos de Riego.	170,000,000
1.48 Opciones Productivas.	1,400,000
1.49 Mujer Indígena (Proin).	500,000
1.50 Proyectos Productivos Comunitarios (Proin).	1,300,000
1.51 Turismo Alternativo (Proin).	1,500,000
1.52 Programa de Infraestructura Indígena (Proii).	26,000,000
1.53 Coinversión Social.	4,000,000
1.54 Programa Hábitat.	10,000,000
1.55 Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias (Pdzp).	11,200,000
1.56 Fondo Pyme Inadem.	2,925,000
1.57 Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (Proderetus).	20,000,000
1.58 Fondo de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad (Foadis).	7,500,000
1.59 Acuerdos con Municipios para Capacitación Policial.	1,281,000
1.60 Programa Nacional de Prevención del Delito.	55,208,000
1.61 Fortalecimiento a Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial.	65,000,000
1.62 Educación para los Adultos (Ramo 11).	16,286,000
1.63 Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia.	2,142,000
1.64 Programa Integral de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	1,400,000
1.65 Programa Medio Ambiente y Recursos Naturales (Anexo 30 del PEF).	12,000,000
1.66 Proyecto Ejecutivo Integral 2015.	10,500,000
<b>VII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,241,157,000</b>
<b>a) Subsidio Federal Ordinario y Extraordinario Universidad de Colima.</b>	<b>1,199,657,000</b>
<b>b) Subsidios para la Seguridad en los Municipios.</b>	<b>41,500,000</b>
1. Municipio de Colima.	10,500,000
2. Municipio de Manzanillo.	10,500,000
3. Municipio de Tecomán.	10,500,000
4. Municipio de Villa de Álvarez.	10,000,000
<b>VIII. Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>12,653,092,000</b>

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para efectos de la presentación se acumula al rubro contemplado en la fracción VI, correspondiente a Participaciones, Aportaciones y Convenios, atendiendo a las recomendaciones del CONAC en materia de armonización contable.

**Artículo 2.-** Los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2015, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 3.-** Las Participaciones Federales, las Aportaciones Federales, los recursos derivados de Convenios de Reasignación y los Subsidios Federales, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

**Artículo 4.-** Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece el Artículo 1 de esta Ley, incluso los que se destinen a un fin específico, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública del Estado.

**Artículo 5.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima, en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y en la presente Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

**Artículo 6.-** La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2015 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos.

**Artículo 7.-** En el ejercicio fiscal 2015, se causarán las tasas de recargos siguientes:

- I. Por prórroga, el 1.0% mensual sobre saldos insolutos; y
- II. Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 1.5% mensual, sobre el total del crédito fiscal.

**Artículo 8.-** Durante el ejercicio fiscal 2015 se podrán otorgar los siguientes incentivos fiscales:

- I. Los señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

a).- De los Impuestos:

1. El Impuesto Sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U de la Ley de Hacienda del Estado Colima. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:
  - 1.1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y
  - 1.2. Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen. Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

b).- De los Derechos:

1. El previsto en el artículo 50, fracción IV inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos.
2. Los previstos en la fracción I del artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en esta fracción y de los respectivos montos, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento;

II. En el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Durante el ejercicio fiscal 2015, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2014 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2015, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que no tengan adeudos del ejercicio 2014 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

1.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales.

1.2.- Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación.

1.3.- Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima; y

- 2.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2015 que resulte procedente, se efectúe de enero a marzo de dicho año.

b) Durante el ejercicio fiscal 2015, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 21 de noviembre y 31 de diciembre del 2014, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho período;

2.- Que adquieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2015.

3.- Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición.

4.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2014 y anteriores, ni vencidos en 2015, por cualquiera de los conceptos siguientes:

4.1.- Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales.

4.2.- Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos

fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y

4.3.- Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere esta fracción, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero. De igual forma se entenderá que los 30 días hábiles a que se refiere el numeral 3, del inciso b), de esta fracción, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se realizó la entrega material del vehículo al adquirente.

El subsidio a que se refiere esta fracción, no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal, ni de sus organismos descentralizados y autónomos;

III.- Durante el periodo que comprende del 1º de enero al 31 de agosto de 2015, se concede un 40% de descuento en el pago de recargos, a los contribuyentes de impuestos y derechos estatales que paguen en una sola exhibición, adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores a 2015.

**Artículo 9.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

**Artículo 10.-** Las participaciones recibidas de la federación y sus propios ingresos, se constituyen como obligaciones de garantía, susceptibles de afectarse en términos de la legislación aplicable, como fuente de pago de la deuda pública estatal y, de requerirse, en lo concerniente a la municipal.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2015 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, **DIPUTADO PRESIDENTE.**-Rúbrica.- C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, **DIPUTADO SECRETARIO.**-Rúbrica.- C. GABRIELA BENAVIDES COBOS, **DIPUTADA SECRETARIA.**-Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 27 veintisiete del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,** LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,** LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.-Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN,** C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ.-Rúbrica.